

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2015-00454
PROCESO: ORDINARIO
**DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES P.A. BCH**
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Se **NIEGA** la solicitud elevada por la parte actora en escrito remitido vía correo electrónico el 11/11/2021 orientada a que se ordene al representante legal de Fiduciaria La Previsora S.A. rendir informe escrito en lugar de ser sometido a interrogatorio de parte, argumentando que a los representantes de personas jurídicas de derecho público no les está permitido confesar conforme lo dispone el art. 195 del C.G.P.

Dicha negativa obedece a que sin desconocer que la referida Fiduciaria es una persona jurídica de derecho público y que en virtud del citado normativo no es válida su confesión, no debe perderse de vista que esta comparece al proceso en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo demandante y no de manera directa, en consecuencia, el interrogatorio que absolverá lo hará en su calidad de vocera.

Recordemos que los patrimonios autónomos **no son personas jurídicas** y menos de derecho público, así lo dispone el art. 2.5.2.1.1 del Decreto Ley 2555 de 2010, que dice:

*“**Derechos y deberes del fiduciario.** Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo” (Subraya el despacho).*

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0a690d1784596517e8881293987feb031af0a417519b64d15e3be9301ce77f**

Documento generado en 23/11/2021 09:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**